



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Republicano Ayuntamiento de **Altamira**, Tamaulipas, en uso de la facultad que le confieren los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovió ante esta Representación Popular la iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Altamira para el ejercicio fiscal del año 2009**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictamen que conforme a derecho procediera; cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 y 58 fracciones I y IV de la Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Así también, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 10 de noviembre de 2008, como consta en el expediente correspondiente.

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son los de agua potable, drenaje,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento, de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”*

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*

En congruencia con ello, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 46 y 69 tercer párrafo, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la iniciativa que se dictamina.

**II. Análisis.**

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura que presenta el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2009 que se dictamina, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones normativas señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio, que se ajusta la estimación de los ingresos que se tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Continuando con el estudio del documento de mérito, es de señalarse que el iniciador plantea la actualización en el rubro del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, a las cuotas anuales que se aplican a los rangos del límite inferior del valor catastral de los inmuebles, incrementándose a estos un promedio del 7%, que en opinión de la Dictaminadora lo considera procedente, con el objeto de que se mantenga el valor real de la recaudación de este impuesto para el año siguiente, por efecto de la inflación; igualmente, plantea una reclasificación y adición de conceptos, cuotas y tarifas en el Capítulo IV de los Derechos: Sección Segunda denominada Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos, en la Sección Tercera por los Servicios de Panteones, en la Sección Sexta por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, en la Sección Séptima por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, en la Sección Décima Tercera por la prestación de los servicios de protección civil y en la Sección Décimo Cuarta por la prestación de los servicios de casa de la cultura, servicios que presta el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente, al efecto la Dictaminadora los consideró procedentes, dado que no lesionan la economía de quienes solicitan la prestación de dichos servicios municipales y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, se concluye que resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa a dictaminar, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de sus residentes y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

**III. Consideraciones de la Dictaminadora.**

No obstante que del referido proyecto legal se observa en el Capítulo de los Derechos, reclasificaciones e incrementos aceptables en cuotas y tarifas de diferentes rubros, y nuevos conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

dictaminamos estimamos adecuado hacer por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma a la iniciativa presentada, modificaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

En esta misma tesitura, cabe señalar, que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al artículo 3º fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Altamira**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2009**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>CANTIDAD:</b>
<b>I. IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 51,620,000.00</b>
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	\$ 31,370,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 19,950,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 300,000.00
<b>II. DERECHOS:</b>	<b>\$ 29,900,000.00</b>
a) Certificados y certificaciones.	\$ 4,500,000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación. peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos,	\$ 15,500,000.00
c) Panteones.	\$ 500,000.00
d) Rastro.	\$ 0.00
e) Estacionamiento de vehículos en vía pública.	\$ 0.00
f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.	\$ 2,550,000.00
g) Alumbrado público.	\$ 0.00
h) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$ 0.00
i) De cooperación para la ejecución de obras de interés público	\$ 0.00
j) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles.	\$ 700,000.00
k) Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
l) Tránsito y validez	\$ 4,000,000.00
m) Seguridad pública	\$ 750,000.00
n) Protección civil	\$ 1,000,000.00
o) Casa de la cultura	\$ 200,000.00
p) Asistencia y salud pública	\$ 0.00
q) Por servicios en materia ecológica y protección ambiental	\$ 200,000.00
<b>III. PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 100,000.00</b>
<b>IV. PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 290,000,000.00</b>
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 8,000,000.00</b>
<b>VI. ACCESORIOS:</b>	<b>\$ 11,000,000.00</b>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

<b>VII. FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>\$ 40,000,000.00</b>
<b>VIII. APORTACIONES, DONATIVOS, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES:</b>	<b>\$ 98,000,000.00</b>
<b>IX. OTROS INGRESOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 528,620,000.00</b>

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 9º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. La tasa para predios urbanos y suburbanos de Altamira son:

Valor Catastral		Cuota anual sobre el límite inferior	Tasa anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar
\$ 00.01	\$ 85,000.00	\$ 00.00	1.5
85,000.01	100,000.00	153.00	1.6
100,000.01	200,000.00	177.00	1.7
200,000.01	300,000.00	347.00	1.8
300,000.01	400,000.00	527.00	2.0
400,000.01	500,000.00	727.00	2.2
500,000.01	600,000.00	947.00	2.4
600,000.01	700,000.00	1,187.00	2.6
700,000.01	En adelante	1,447.00	2.8

La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizará proporcionalmente y conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en la Zona Geográfica a la que pertenece el Municipio de Altamira.

II. Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- III.** Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.
- a) Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;
- b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.
- IV.** Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 50%.
- V.** El Impuesto para los inmuebles no construidos, propiedad de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años, conforme a la tasa señalada en este artículo, y si a partir de transcurridos los 2 años, continúa sin construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%.
- VI.** Los adquirientes de lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios, en un plazo de 2 años a partir de la fecha de contratación de la operación o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán aumentándose el impuesto en un 100% al término de ese tiempo.

La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas, en cuyo caso el Impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral, las cuotas y tasas establecidas en este artículo. El aumento del valor catastral se debe también a la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son, tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**Artículo 10.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a **3 salarios** mínimos vigentes en el área geográfica del municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN TERCERA

### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

**I.** con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

**II.** Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro, y
- b) Circos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.** Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva y/o grabada, fines de lucro, 2 salarios mínimos por día.

**IV.** En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**V.** El Ayuntamiento fijará una cuota fija cuando los espectáculos de circos, se desarrollen en zona rural. Siendo el mínimo a cobrar 3 salarios mínimos por día.

**VI.** Permisos para exposiciones de libros, artesanías, demostraciones de vehículos, promoción de productos, el Ayuntamiento fijara una cuota diaria de hasta 3 salarios mínimos diarios.

**VII.** Permisos para instalaciones de juegos mecánicos, el Ayuntamiento fijará una cuota fija de 2 a 10 salarios mínimos, dependiendo la cantidad de juegos y la ubicación, quedando la expedición de dicho permiso sujeto al dictamen de seguridad y ubicación expedido por la Dirección de Protección Civil.

Solo se autorizarán permisos en aquellas zonas que el Ayuntamiento determine.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR**

**Artículo 11 BIS.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y conforme al decreto 407 del Periódico Oficial del Estado del 28 de Diciembre de 1977.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 12.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de alumbrado público;
- IX. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- X. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- XI. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XII. Servicios de seguridad pública;
- XIII. Servicios de protección civil;
- XIV. Servicios de casa de cultura;
- XV. Servicios de asistencia y salud pública;
- XVI. Servicios en materia ecológica y protección ambiental, y
- XVII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 13.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

**CUOTAS**

<b>I.</b> Legalización y ratificación de firmas.	5 salarios mínimos
<b>II.</b> Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos.	5 salarios mínimos
<b>III.</b> Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 salarios mínimos
<b>IV.</b> Certificado de residencia.	5 salarios mínimos
<b>V.</b> Certificado de otros documentos.	5 salarios mínimos
<b>VI.</b> Búsqueda y cotejo de documentos en archivo de todas las Direcciones Municipales.	3 salarios mínimos

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION,  
PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE  
FRACCIONAMIENTOS**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 14.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

1.- Recepción, revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de subdivisiones, fusiones y predios en general autorizados:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar y por registro del mismo plano modificado el 10% de la base del 1 al millar;
- b) Rústicos, cuya superficie no exceda los 10,000 metros cuadrados 5 salarios mínimos. y
- c) Rústicos, cuya superficie exceda los 10,000 metros cuadrados, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente del mismo por cada hectárea o fracción

En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán sobre la fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original.

En los terrenos fusionados, los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.

En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 salarios mínimos

2.- Recepción, revisión y registro de planos de fraccionamientos o relotificación, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Fraccionamiento o relotificación Habitacional:**

2.1.1 Hasta 10,000 metros cuadrados, 2.50 % de un salario mínimo;

2.1.2 De 10,000 metros cuadrados, en adelante 1.50 % de un día de salario mínimo;

2.2 Fraccionamiento Industrial: 2.0% de un día de salario mínimo.

3.- Registro de planos de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano:

3.1 De uso Habitacional, por metro cuadrado de construcción, 2.50 % de un salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causara por metro cuadrado de terreno;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3.2 De uso No Habitacional, por metro cuadrado de construcción, 5% de un salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causara por metro cuadrado de terreno.

4.- Revisión, Cálculo, Aprobación y Registro de Manifiestos de propiedad: 2 días de salario mínimo.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios mínimos, y

2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario mínimo por cada trámite que se solicite.

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, la cuota mínima es 1 salario mínimo.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.

2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

a) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;

b) Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;

c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;

d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo, y

e) Terrenos accidentados, 50% de un salario mínimo.

3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salario mínimos, y
- b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- a) Polígono de hasta seis vértices, 5 salario mínimos;
- b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo, y
- c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

**6.- Localización y ubicación de predios:**

- Urbanos 2 salarios mínimos. Y
- Rústicos 3 salarios mínimos.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salario mínimos, y
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 15.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>I.</b> Por asignación o certificación del número oficial	1 salario mínimo
<b>II.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal o fracción del perímetro:  a) Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 20 metros  b) Habitacional por metro lineal excedente  c) No habitacional, con un frente de 1 hasta 20 metros  d) No habitacional, por metro lineal excedente	3 Salarios  25% de un salario. 6 Salarios  30% de un salario
<b>III.</b> Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:  a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados;  b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 10,000 metros cuadrados, y  c) Por metro cuadrado excedente	10 salarios mínimos;  20 salarios mínimos;  Uno al millar de 1 salario mínimo.
<b>IV.</b> Por autorización de cambio de Uso de Suelo:  a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados  b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 10,000 metros cuadrados  c) Por metro cuadrado excedente	30 salarios mínimos; 100 salarios mínimos; 3% de 1 salario mínimo.
<b>V.</b> Por licencia o autorización de construcción o edificación por cada metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:  a) Para casa-habitación menor de 40 metros cuadrados, popular	10% de 1 salario mínimo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

b) Para Edificación mayor de 40 metros cuadrados popular-habitación	15% de 1 salario mínimo
c) Para Edificación Residencial	25% de 1 salario mínimo
d) Para Edificación Comercial	35% de 1 salario mínimo
e) Para Edificación Industrial	50% de 1 salario mínimo
f) Por movimiento de tierra, conformación, corte o relleno por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso	1.5% de 1 salario mínimo
g) Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso	1.5% de 1 salario mínimo
h) Por pavimentación de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores,	1.5% de 1 salario mínimo
<b>VI. Por impresión de planos en ploter, según los tamaño:</b>	
a) Impresión de 60 x 90 cms	4 salarios
b) Impresión de 90 x 120 cms	8 salarios
c) Por decímetro cuadrado adicional	5% de 1 salario
<b>VII. Por Licencia de Remodelación o Demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:</b>	
a) Por remodelación:	
1. Habitacional	15% de 1 salario mínimo.
2. Comercial	20% de 1 salario mínimo.
3. Para obra industrial	40% de 1 salario mínimo.
b) Por demolición:	
1. Habitacional	2.5% de 1 salario mínimo.
2. Comercial	15% de 1 salario mínimo.
3. Para obra industrial	20% de 1 salario mínimo.
<b>VIII. Por constancia de Terminación de Obra por metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:</b>	
a) Para obra de interés social	2.5% de un salario mínimo
b) Para obra mayor de 40 metros cuadrados popular-habitación	4% de un salario mínimo
c) Para obra Residencial	5% de un salario mínimo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

d) Para obra Comercial	6% de un salario mínimo
e) Para obra Industrial	7% de un salario mínimo
<b>IX.</b> Por autorización para construcción de antenas de radio, satelital o Similares por altura: a) Hasta 20 metros de altura b) Mayores de 20 metros de altura	250 salarios mínimos 400 salarios mínimos
<b>X.</b> Por permiso de rotura por metro cuadrado o fracción a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado b) De calles revestidas de grava conformada c) De concreto hidráulico ò asfáltico d) De guarniciones y banquetas de concreto	50% de 1 salario mínimo 1 salario mínimo 2.5 salarios mínimos por m <sup>2</sup> o fracción 1 salario mínimo
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura	
<b>XI.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública por metro cuadrado o fracción: a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación b) Por escombros o materiales de construcción	25% de 1 salario mínimo 50% de 1 salario mínimo
<b>XII.</b> Por la explotación de bancos de materiales para la construcción, excepto de los bancos de materiales que se ubiquen en terrenos comunales ejidales en el Municipio	\$ 6.00 por metro cúbico



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p><b>XIII.</b> Por deslinde de predio urbano, suburbano o rústico por cada metro cuadrado o fracción del área:</p> <p>1.- Urbano o suburbano:</p> <p>a) Habitacional hasta 200 metros cuadrados,</p> <p>b) Mayores de 201 a 500 metros cuadrados,</p> <p>c) Por metro cuadrado adicional,</p> <p>2.- Rústicos, por metro cuadrado o fracción</p> <p>a) de .01 a 50,000</p> <p>b) por metro cuadrado adicional</p>	<p>6 salarios mínimos; 3% de 1 salario mínimo; 1% de 1 salario mínimo;</p> <p>50 salarios.</p> <p>0.5 al millar de 1 salario.</p>
<p><b>XIV.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular</p>	<p>por cada una 1,138 salarios mínimos</p>
<p><b>XV.</b> Por expedición de licencia para construcción de bardas:</p> <p>a) Hasta de 2 metros de altura por metro lineal,</p> <p>b) Por metro excedente a 2 metros de altura,</p> <p>C) Por colocación de cerca de alambre o malla de cualquier tipo por metro lineal</p>	<p>15% de 1 salario mínimo; 5% adicional por excedente; 10% de 1 salario mínimo.</p>
<p><b>XVI.</b> Por expedición de licencia para la ubicación de escombreras o depósitos de residuos de construcciones por metro cúbico</p>	<p>5% de 1 salario mínimo.</p>
<p><b>XVII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.</p>	<p>7.5 salarios mínimos.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>XVIII.</b> Por licencia de desmonte con maquinaria pesada por metro cuadrado o fracción.	2.5% de 1 salario mínimo.
<b>XIX.</b> Por la certificación de: a) Director Responsable de obra,  b) Por cuota anual de inscripción en el padrón de Directores responsables.	30 salarios mínimos; 30 salarios mínimos.
<b>XX.</b> Por licencias de autorización de Régimen de Condominios por metro cuadrado o fracción: a) Condominio horizontal  b) Condominio Vertical 1. Habitacional  2. No habitacional	20% de 1 salario mínimo.   10% de 1 salario mínimo.  20% de 1 salario mínimo. Cuota mínima 5 salarios.
<b>XXI.</b> Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias: a) Comercial:	
1.- de 0.01 a 30 metros cuadrados	20 salarios
2.- de 31 a 100 metros cuadrados	40 salarios
3.- de 100 a 400 metros cuadrados	60 salarios
4.- de 401 en adelante	80 salarios

**Artículo 16.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 salario mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 17.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	100 salarios mínimos
<b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible	5% de un salario mínimo
<b>III.</b> Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías por metro cuadrado o fracción del área vendible	5% de un salario mínimo
<b>IV.</b> Por la autorización de Subdivisión de Predios con una superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas a) De la fracción a subdividir (área mínima a subdividir 96 metros cuadrados)  b) Por el excedente de metro cuadrado	6% de 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción de la superficie total. 6% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.
<b>V.</b> Por subdivisión de Predios Rústicos: a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados  b) Superficies de 10,0001 metros cuadrados en adelante; por cada metro cuadrado excedente	1% de 1 salario mínimo por metro cuadrado. 0.5% al millar de 1 salario mínimo.
<b>VI.</b> Por la autorización de Fusión de Predios a) Por derechos del mismo por metro cuadrado o fracción hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total  b) Por metro cuadrado excedente	6% de 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción. 2 al millar por metro cuadrado o fracción.
<b>VII.</b> Por la autorización de notificación, renotificación y rediseño de fraccionamientos de predios por metro cuadrado o fracción, de la superficie total.	6% de 1 salario mínimo.
<b>VIII.</b> Por la entrega recepción de fraccionamientos se causará por metro cuadrado o fracción del área vendible: a) Para fraccionamientos de densidad baja b) Para fraccionamientos de densidad media c).Para fraccionamientos de densidad alta	2% de 1 salario 3% de 1 salario 4% de 1 salario
<b>IX.</b> Por la introducción de cableado: a) Cableado aéreo b) Cableado Subterráneo	6% de un salario; 12% de un salario por metro lineal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

X. Por colocación de postes	7.5% de un salario mínimo por unidad
-----------------------------	--------------------------------------

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 18.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 8 salario mínimos para zona urbana y 4 salario mínimos para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 19.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	3 salarios mínimos, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios mínimos.
III. Pago de lote (terreno)	10 salarios mínimos.
IV. Por traslado de cadáveres : 1. Dentro del Estado, 15 salario mínimos; 2. Fuera del Estado, 20 salario mínimos , y 3. Fuera del país, 30 salario mínimos.	
V. Rotura de fosa,	4 salarios mínimos.
VI. Construcción media bóveda,	25 salarios mínimos.
VII. Construcción doble bóveda,	50 salarios mínimos.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos.
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 salarios mínimos.
X. Manejo de restos,	3 salarios mínimos.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>XIII.</b> Reocupación en bóveda completa,	20 salarios mínimos.
<b>XIV.</b> Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos, 8 salarios mínimos;	
2. Esculturas, 7 salarios mínimos;	
3. Placas, 6 salarios mínimos;	
4. Planchas, 5 salarios mínimos, y	
5. Maceteros, 4 salarios mínimos.	

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 20.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

**I.** Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno, res	Por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino, cerdos	Por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	\$ 25.00
d) Aves	Por cabeza	\$ 5.00

**II.** Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	\$1.50

**III.** Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo, y
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel.

**IV.** Por refrigeración, por cada 24 horas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a) Ganado vacuno,	En canal	\$ 25.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$ 15.00
c) Ganado Ovicaprino	En canal	\$10.00

V. Son objeto de los derechos por servicio de rastro, los servicios que presten el Rastro Municipal o en los lugares autorizados a particulares relativos al sacrificio de animales (degüello, pelado y eviscerado) para el consumo al público, así como por el uso de los espacios e instalaciones del Rastro Municipal:

- a) El 10% de la tarifa señalada en la fracción I. de este artículo.

Cuando el Ayuntamiento descubra que se realizan matanzas en rastros clandestinos, la Autoridad Municipal, clausurará el establecimiento, imponiendo una multa equivalente a 120 salarios mínimos en la primera ocasión, en caso de reincidencia, ésta aumentará en dos tantos mas.

## SECCIÓN QUINTA

### PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 21.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 salario mínimos, y
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios mínimos, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**SECCIÓN SEXTA**

**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O  
CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 22.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I.** Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II.** Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- III.** Por la expedición de licencia anual para comerciantes ambulantes, fijos o semifijos, así como mercados rodantes, 15 salarios mínimos.
- IV.** Los vendedores de mercancías diversas en vehículos particulares pagarán conforme a lo siguiente:

Zona 1 3 Salarios Mínimos por día para vendedores foráneos;

Zona 2 2 Salarios Mínimos por día, y

Zona 3 1 Salario Mínimo por día.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los Vendedores en la vía pública en puestos fijos y semi fijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones:

Por no estar registrados en el padrón municipal o no tener permiso, la multa es de 20 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a) Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicito, la multa es de 15 salarios mínimos.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 23.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

**I.** Por las autorizaciones de carga y descarga de acuerdo a la siguiente tarifa, - - - expresada en días de salarios mínimos:

Tipo de Vehículo	1 día	1 mes	3 meses	6 meses	1 año
Bomba de Concreto	9	13	38	72	136
Trompo	7	9	27	61	97
Trailer Sencillo	4	6	18	34	65
Rabón y Torton	4	6	18	34	65
Camioneta (Nissan, Combi, Pick Up, Van, Panel)	2	3	8	15	28
Camioneta 350 Vanette.	3	4	11	21	39
Thortoneta 4000 y Modificada.	3	5	12	22	42
Trailer con Low Boy o cama baja.	16	23	65	123	232

**II.** Examen médico a conductores de vehículos, cuando el resultado de la prueba de alcoholemia exceda el mínimo permitido, 6 días de salario mínimo;

**III.** Por examen de manejo, 4 días de salario mínimo;

**V.** Por la expedición de copia certificada de peritajes, se cobrará 5 salarios mínimos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI.** Escoltas diversas, 10 días de salario mínimo por vehículo asignado por cada 2 horas;  
**VII.** Por la expedición de diversas constancias, 2 días de salarios mínimos;  
**VIII.** Por las autorizaciones para circular en zonas restringidas de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día hasta 10 salarios mínimos y por mes hasta 50 salarios mínimos;
- Vehículos de carga mayor a 8 toneladas, por día hasta 15 salarios mínimos y por mes hasta 75 salarios mínimos;
- Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas, por día hasta 20 salarios mínimos y por mes hasta 100 salarios mínimos;
- Por excedente en relación al inciso anterior, pagaran conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 20 toneladas, 2 salarios mínimos por tonelada.

La Dirección de Transito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**IX.** Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, 5 días de salarios en la Ciudad y 50% de un salario mínimo por Km. en carretera, y

**X.** Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 1 días de salario mínimo.

**SECCIÓN OCTAVA**

**POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 24.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establezcan en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

**Artículo 25.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos de competencia municipal, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00, y

b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos.	\$ 90.00	\$2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos.	\$ 80.00	\$1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas.	\$ 60.00	\$1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00
e) Por recepción de basura proveniente de otros municipios	\$ 38.00 tonelada	No aplica

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV.** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;

**V.** Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

- a) Zonas populares, \$ 5.00 ;
- b) Zonas medias económicas, \$ 7.00 , y
- c) Zonas residenciales, \$ 10.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por m<sup>2</sup>

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

## **SECCIÓN DÉCIMA**

### **DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados, 25 salarios mínimos;
- II. Dimensiones hasta 4.0 metros cuadrados, 50 salarios mínimos;
- III. Dimensiones de más de 4.0 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados, 75 salarios mínimos;
- IV. Dimensiones de 8.00 hasta 12 metros cuadrados, 100 salarios mínimos.
- V. Dimensiones de más de 12.00 metros cuadrados, 187.50 salarios mínimos

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 30.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 6,500.00
II. En eventos particulares	Por evento	\$ 300.00
III. Para comercios	Por turno de 12 horas	\$ 300.00

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

#### CUOTAS

I. Por la formulación y emisión de dictámenes y/o análisis de riesgo en materia de protección civil, a) Acreditación para vehículos de transporte de materiales y/o residuos peligrosos (combustibles, solventes, aceites y derivados de petróleo); b) Certificación de seguridad para vehículos de transporte de materiales y/o residuos peligrosos; c) Dictámenes de factibilidad para construcción (instalaciones industriales, comerciales y de servicios); d) Dictamen de factibilidad para el inicio de operaciones ( instalaciones industriales, comerciales y de servicios); e) Dictamen de seguridad para demolición de	De 50 a 1,000 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica del Municipio. Los criterios para el establecimiento del costo de los tramites mencionados se realizará con base y fundamento en la Ley de Protección Civil del Estado de Tamaulipas y su reglamento, tomando en consideración el grado
---	---





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	<p>establecimiento del costo de las sanciones aplicables a las infracciones a la Ley de Protección Civil, su reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia serán los siguientes: El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, negligencia y/o irresponsabilidad. (Art. 90 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas).</p>
--	---

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### CUOTAS

I. Por cuota de recuperación por impartir clases ó disciplinas, 1 salario mínimo por mes
II.- Por cuota de inscripción a los diversos talleres 3 Salarios mínimos
II. Por el uso de instalaciones deportivas: a) De 08:00 horas a 15:00 horas, 20 salarios mínimos por evento, y b) De 15:00 horas a 02:00 horas, 30 salarios mínimos por evento.
IV. Por el uso del Salón de eventos "Juan Macias Castillo"
a) Por 5 horas sin clima 10 salarios;
b) Por la primera hora con clima 20 salarios, y
c) Hora subsecuente con clima 10 salarios hora adicional.

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 33.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

I. Examen médico general, que incluye análisis clínicos y placa radiográfica de tórax.	\$ 150.00
--	-----------

### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA

**Artículo 34.-** Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículos 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 Bis; y en La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Por la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en archivos digitales, se pagarán 15 salarios mínimos mínimos;
- II. Certificación de niveles de emisión de fuentes fijas de contaminantes a la atmósfera, 250 salario mínimos mínimos;
- III. Certificación para fuentes fijas de emisiones de contaminantes a la atmósfera, 250 salarios mínimos;
- IV. Permiso de descarga de agua residual al sistema de drenaje, 250 salarios mínimos vigente por descarga.
- V. Permiso para el funcionamiento de sistemas de tratamiento y rehusó residuos sólidos municipales, 100 salario mínimos.
- VI. Inscripción en el padrón municipal cómo prestador de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, 50 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 35.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

## CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 37.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

## CAPÍTULO VIII ACCESORIOS

**Artículo 38.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

**Artículo 39.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X  
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES  
DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 40.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 41.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 42.-** La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de **3 Salarios mínimos**.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 43.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica;

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble y que el valor catastral no exceda de \$ 400,000.00.

**Artículo 44.-** Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo tendrán una bonificación del 10%, 5%, y 0% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 45.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 20% al valor catastral, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 15% al valor catastral.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2009 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, a 1 del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS**

**DIP. CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. VICTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA**

**DIP. MIGUEL MANZUR NADER**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
CABEZA DE VACA**

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.*